



Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020

Señor

JOSE LUIS MUÑOZ SINISTERRA

MARES GROUP S.A.S.

-CL 19 NORTE # 2 - 29 TO OF 2602 ED CALI

jmunoz@maresgroupsas.com

La ciudad

Hemos recibido su comunicación del 6 de agosto de 2020 como respuesta a nuestra comunicación sobre la decisión de desafiliación por renovación extemporánea del año 2020 de la sociedad MARES GROUP S.A.S., argumentando los esfuerzos y las condiciones económicas por las que atraviesan los Empresarios actualmente como consecuencia de la emergencia sanitaria, económica, social y ambiental.

Al respecto, es importante indicar que el Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 establece que la calidad de Afiliado se perderá, entre otras causales, *“Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado”*.

Así mismo, el Artículo 12 de la citada ley que modificó el Artículo 92 del Código de Comercio, señala que, para mantener la condición de Afiliado, el comerciante deberá continuar cumpliendo los requisitos dispuestos en esa norma, dentro de los cuales se encuentra la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo, es decir, dentro de los tres primeros meses de cada año, como lo dispone el Artículo 33 del Código de Comercio.

Para el caso concreto, al efectuar la revisión en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio y en el Registro Único Empresarial y Social RUES en www.rues.org.co, constatamos que en efecto, la renovación de la matrícula mercantil de la Sociedad y del Establecimiento de Comercio de su propiedad se hizo el 7 de julio de 2020, es decir, en un plazo posterior al perentorio fijado por la norma para el año actual.

Con respecto a la renovación de la matrícula mercantil, es importante manifestarle que teniendo en cuenta las condiciones actuales, las Cámaras de Comercio por intermedio de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, gestionaron ante el Gobierno Nacional la extensión del plazo perentorio establecido en la normatividad actual para el cumplimiento de esta obligación, logrando así su ampliación hasta el 3 de julio, tal como lo dispuso el Decreto 434 de 2020.

Sede Principal
Calle 8 # 3 - 14
57 (2) 8861300

Sede Obrero
Cra 9 # 21 - 42
57 (2) 8861300
Ext. 728

Sede Unicentro
CC Unicentro
Pasillo 5, Local 359A
57 (2) 8861300
Exts: 702 Y 712

Yumbo
Cra 5 # 8 - 23
57 (2) 8861300
Ext. 742

Aguablanca
Cra 27 # 103 - 71
57 (2) 4228713

Punto de Atención
Jamundí
Local 1 - C.C. El Cacique
Calle 12 # 11-55 B, Jamundí
57 (2) 8861300 Ext. 771

www.ccc.org.co



Bajo este entendido, resulta claro que dentro de las facultades otorgadas por la ley a los entes camerales, no se encuentran las de extender plazos, establecer tarifas diferenciales, ni realizar excepciones a las reglas establecidas para la desafiliación. La desafiliación no es un acto que se origine en una decisión voluntaria de las Cámaras de Comercio, por el contrario, se deriva del cumplimiento de una obligación legal a cargo de estas.

Le manifestamos igualmente, que desde la Cámara de Comercio de Cali somos conscientes de la enorme responsabilidad que tienen nuestros Empresarios para mantener activa la producción, el empleo y por ende la calidad de vida de todos en esta emergencia generada por el COVID-19, es por esto que a través del enlace <https://www.ccc.org.co/acciones-la-crisis-del-covid-19/> hemos dispuesto en nuestra página web una sección de información sobre las disposiciones del Gobierno Nacional y algunos servicios ofrecidos por nuestra Entidad a los que podrá acceder fácilmente.

Lamentamos y entendemos la situación que nos expone. Así mismo, valoramos y agradecemos el compromiso y tenacidad demostrados durante toda su trayectoria empresarial y confiamos en la recuperación de nuestro tejido empresarial.

En consecuencia y acatando lo dispuesto en el Numeral 4 del Artículo 14 de la Ley 1727 de 2014, en concordancia con el Artículo 92 del Código de Comercio (modificado por el Artículo 12 de la Ley 1727 de 2014), debemos confirmar la decisión de desafiliar a la sociedad MARES GROUP S.A.S. por no haber cumplido con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil y la del Establecimiento de Comercio para el año 2020.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, recordándole que podrá impugnar esta decisión, ante la Superintendencia de Industria y Comercio en los términos del Artículo 19 de la Ley 1727 de 2014 y del Artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

Atentamente,



MARTHA CECILIA RIVEROS LÓPEZ
Gerente de Fidelización